

**Informe de gestión**  
AMC-DE-2022-004-MR

**Expediente Nro.. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE**

**Agencia Metropolitana de Control, Dirección de Ejecución.** - Quito a 28 de abril de 2022.- Conforme a lo solicitado mediante Memorando Nro.. GADDMQ-AMC-DAJ-2022-0265-M de 23 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Jofre Luis Cadena Placencia, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, reasignado el 28 de marzo de 2022, en el que señala: “(...) comedidamente solicito que en el término de 1 día se remita a esta Dirección un informe detallado de dicho expediente, con especial énfasis en lo afirmado por el señor José Rogelio Paillacho Cuñas referente a que nro. se levantó la clausura al establecimiento, para dicho efecto se servirá remitir copias de los documentos que respalden la respuesta”; me permito manifestar lo siguiente:

Página | 1-4

**Establecimiento:** Taller Automotriz Ferrari **Representante legal:** Paillacho Cuñas José Rogelio **C.C. /RUC:** Nro.. 1703557122 **Dirección:** Vía Interoceánica y Padre Carlos **Zona:** Tumbaco

**1) Antecedentes:** En el expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE se desprende la información más relevante, bajo el detalle siguiente:

**1.1.-** Mediante Acto administrativo de inicio de 20 de enero de 2022, suscrito por el Luis Benavides, en calidad de Instructor Metropolitano, señaló que el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, con CC: 1703557122, en calidad de representante legal del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, ubicado en el sector El Cebollar, Vía Interoceánica y Padre Carlos, Zona Tumbaco, en el momento del operativo se verificó que dicho establecimiento se encontraba realizando actividad económica de mantenimiento y reparación de vehículos automotores sin la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), además, de imponer la medida provisional de clausura temporal del establecimiento mediante Sellos nro. TUM-21-CON-0215 y DMQ-27-SG-0202 se le otorga al administrado el término de diez (10) días para la presentación de los documentos que considere a favor;

**1.2.-** Con fecha 03 de febrero de 2022, a través de escrito s/n, el señor José Rogelio Paillacho Cuñas solicitó el retiro del sello de clausura temporal, con la finalidad de poder realizar los trámites administrativos del permiso de LUAE y para que puedan realizar la inspección el Cuerpo de Bomberos de Quito;

**1.3.-** Mediante Providencia nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-0093-P de 03 de febrero de 2022, suscrita por la abogada Sara Narcisca García Carrera, en calidad de Instructora Metropolitana, dispone el levantamiento provisional de la clausura temporal mediante Sellos nro. TUM-21-CON-0215 y DMQ-27-SG-0202, a fin que se realice la inspección por parte del Cuerpo de Bomberos de Quito;

**1.4.-** Con fecha 15 de febrero de 2022, mediante Providencia nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-0136-P de 15 de febrero de 2022, suscrita por la abogada Sara Narcisca García Carrera, en calidad de Instructora Metropolitana, indicó que se ratifica la medida cautelar prevista en los Sellos nro. TUM-21-CON-0215 y DMQ-27-SG-0202, impuesta en el Acto

administrativo de inicio de 20 de enero de 2022; por cuanto, la misma fue levantada para el ingreso del Cuerpo de Bomberos de Quito y nro. para el ejercicio de la actividad económica, además, señaló que, al amparo de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo, toda vez que nro. existe escritos pendientes, ni diligencia que realizar; respecto de lo cual, se da por terminada la etapa de instrucción;

**1.5.-** Mediante Dictamen nro. 037-2022 de 15 de febrero de 2022, suscrito por la abogada Sara Narcisca García Carrera, en calidad de Instructora Metropolitana, concluyó que el señor José Rogelio Paillacho Cuñas, realizó actividades económicas de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, sin poseer la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), y, recomendó que salvo su mejor criterio se sancionará al señor José Rogelio Paillacho Cuñas, C.C: 1703557122 CON EL VALOR DE \$2,125,00 (Dos mils ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos), por el presunto cometimiento de la falta administrativa prevista en el artículo 1808 literal a) de la Ordenanza Metropolitana Nro.. 001;

**1.6.-** Con fecha 23 de febrero de 2022, a través del escrito s/n, presentado por el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, señaló que: *“(...) se acoge a dicha sanción a quien corresponda (...) solicito que por medio de usted se haga justicia y que se levante la clausura de la fuente de trabajo que de ahí sobreviven 10 (...) le puedo manifestar que hace 6 meses he solicitado el LUAE a la administración zonal TUMBACO en la cual se me ha rechazado y nro. me han gestionado (...)”*, además, de anexar los diferentes certificados de solicitud de LUAE;

**1.7.-** Mediante Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano., notificada el 03 de marzo de 2022 (primera notificación) y el 04 de marzo de 2022 (segunda notificación), se indicó que el señor Paillacho Cuñas José Rogelio cometió la falta administrativa prevista en el artículo 1808 literal a) de la Ordenanza Metropolitana nro. 001; respecto de lo cual, se impone una multa de \$2,125,00 (Dos mil cientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos); se prevé que en el término de quince (15) días, el establecimiento Taller Automotriz Ferrari presente ante la Agencia Metropolitana de Control la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE); además, además, de ratificar la medida cautelar de clausura impuesta, hasta que el administrado de cumplimiento la presente Resolución Administrativa;

**1.8.-** Con fecha 02 de marzo de 2022, mediante escrito s/n, presentado por el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, indicó a la señora Mónica Sandoval Campoverde, en calidad de Concejala Metropolitana de Quito, que: *“(...) se revise el por qué nro. me quieren otorgar el permiso de funcionamiento LUAE para las mencionadas actividades se han realizado varias solicitudes en el año 2020 y 2022 pero nro. he recibido respuesta alguna, solicito muy comedidamente me ayuden a solucionar este inconveniente”*;

**1.9.-** Mediante escrito s/n de 04 de marzo de 2022, el señor José Rogelio Paillacho Cuñas, solicitó a la Agencia Metropolitana de Control que se levante la clausura mientras termine el trámite para poder obtener la LUAE; y,

**1.10.-** Mediante Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022, en razón al pedido realizado por el señor José Rogelio Paillacho Cuñas y acorde a lo dispuesto en la Resolución Nro.. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano., se dispuso que se remita atento oficio a la Dirección Metropolitana de Inspección para que en el término de tres (03) días, indique si el Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio nro. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, cuenta con la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente;

**1.11.-** Con fecha 24 de marzo de 2022, a través de Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P, en razón al pedido realizado por el señor José Rogelio Paillacho Cuñas y acorde a lo dispuesto en la Resolución Nro.. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano., se dispuso que se remita atento oficio a la Administración Zonal Tumbaco para que en el término de tres (03) días, indique si ha emitido la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio Nro.. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca;

**1.12.-** Mediante Memorando nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-1122-M de 29 de marzo de 2022, se corrió traslado a la Dirección de Inspección la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022;

**1.13.-** Con fecha 29 de marzo de 2022, a través del Oficio nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0262-O, se corrió traslado a la Administración Zonal Tumbaco el contenido de la Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0262-O de 24 de marzo de 2022;

**1.14.-** Con fecha 04 de abril de 2022, mediante Memorando nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-1498-M, suscrito por la ingeniera Diana Paulina Espín Villarroel, en calidad de Inspectora General, en referencia al pedido realizado mediante Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, puso en conocimiento el Informe nro. AMC-DMI-IG-2022-1197 de 01 de abril de 2022, del Predio nro. 392240, analizó los hechos constados señalando que en la primera inspección a las 11h00, el taller automotriz se encuentra cerrado; segunda inspección a las 13h00, taller automotriz se encuentra cerrado; y,

**1.15.-** Mediante escrito s/n de 20 de abril de 2022, presentado por el señor José Rogelio Paillacho Cuñas, solicita que sirva proceder a realizar la suspensión de la clausura, ya que se ha realizado el pago de la multa y que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de la Licencia Única de Actividad Económica.

**1.16.-** El 28 de abril de 2022, mediante el Oficio nro. GADDMQ-AZT-2022-0883-O, la Administración Zonal de Tumbaco, acorde al pedido realizado mediante Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, realizó un análisis del trámite para la obtención de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE) a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, concluyó que no

existe trámites pendientes en relación a la obtención de la Licencia Única para Actividad Económica a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, ubicado en el predio. 392240, en relación a las actividades económicas siguientes: mantenimiento y reparación de vehículo automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistema de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores, parabrisas, ventanas, asientos y tapicería; y, servicio de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera; empero, existe un trámite pendiente para la obtención de dicha a favor del establecimiento en mención, para la actividad económica de venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas, cámaras de aire para neumáticos (tubos); en razón de ello, señala que: “El resultado de preexistencia, al ser el uso de suelo incompatible y no contar con Licencias Urbanísticas para Actividades Económicas LUAE que se encuentren comprendidas entre los años 2012 hasta el 12 de abril de 2018, es NEGATIVO” (El énfasis me pertenece).

**1.17.-** El 28 de abril de 2022, mediante Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P, se indicó que niega el levantamiento de la medida cautelar de clausura por existir una obligación pendiente por realizar, que hace referencia a la presentación de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE).

En tal virtud y acorde a los documentos constantes en el Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE, es necesario indicar que, la medida cautelar ratificada en la Resolución Nro.. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano., no es posible levantarla sin que exista el cumplimiento íntegro de la obligación, es decir la presentación de la Licencia Única de Actividad Económica, conforme a lo dispuesto por el funcionario antes mencionado.

Mgs. Marlon Ron Zambrano.  
**Funcionario Directivo 7**